

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez informo que se SUBSANO dentro del término señalado la presente demanda. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAGDALENA FERNANDEZ DE BAYONA a través de apoderado judicial contra FELISA JACOME Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, luego de haberse SUBSANADO dentro del término de ley.

Por reunir los requisitos determinados en los Arts. 82 y ss. del CGP, y haberse anexado los documentos exigidos por la ley, se admite la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MAGDALENA FERNANDEZ DE BAYONA a través de apoderado judicial contra FELISA JACOME Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con algún derecho a intervenir en el presente juicio, por tanto tramitase bajo la cuerda del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTIA Art. 368 y 369 CGP.

En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada señora FELISA JACOME, por el término de (20) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el Art. 108 y 293 CGP conforme la Ley 2213 de 2022. Emplácese. Procédase por secretaria a la inclusión de la persona emplazada únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 108, y Art. 375 num. 7º CGP. Procédase por secretaria a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

Igualmente procédase a instalar la respectiva valla en lugar visible del predio objeto de la litis con sus respectivas medidas, datos y demás requisitos ordenados en el Num. 7º Ib. Cumplido esto apórtense las respectivas fotografías del inmueble conforme lo señala la misma disposición en el Par. 4º CGP.

De conformidad con el Art. 375 Num.6º CGP, ordénese la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-28927 Líbrese el correspondiente oficio.

OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión. **Previo oficial** a las entidades antes mencionadas, requiérase al señor apoderado parte demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades y los documentos tales como escritura pública, certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad.

Reconócese al Abogado MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, PORTADOR DE LA T.P. 51142 DEL C S DE LA J, en los términos y para los efectos del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.


SECRETARÍO

SUCESION INTESADA 544984053002-2023-00269-00 AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
DTE: EDYSABEL GALEANO JACOME
CAUSANTE: ALEXI ALVAREZ GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la señora NOIRA ALEJANDRA LOPEZ JACOME, solicita a través de sus apoderados, se le reconozca como heredera del Causante en su condición de Cónyuge supérstite. Aclaro que como documentales solo aporta el poder y copia de su cedula de ciudadanía, faltando el registro civil de matrimonio. PROVEA.- LA SECRETARIA.-

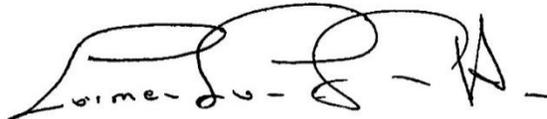
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior, este Despacho de conformidad con lo ordenado en el Art.74 CGP, ordena reconocer a los profesionales del derecho doctores ANYITH TORCOROMA RINCON ALBA PORTADORA DE LA T.P. 293028 DEL C. S. DE LA J., Y JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, PORTADOR DE LA T.P. 103563 DEL C. S. DE LA J., como apoderados de la señora NOIRA ALEJANDRA LOPEZ JACOME, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

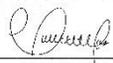
Sería del caso entrar a reconocer a la señora NOIRA ALEJANDRA LOPEZ JACOME, como Heredera del Causante en su condición de Cónyuge supérstite de no observarse que no presentó la prueba idónea para ello, luego deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203 |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023. |
|  SECRETARIO |

RADICADO: 2023-00646-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: HORACIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO: GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por HORACIO PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad, luego de haberse subsanado dentro del término de ley, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de HORACIO PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial y en contra de GENIER ENRIQUE REDONDO MENDOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) La cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.00), M/cte, a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta su cancelación.

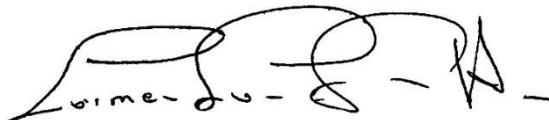
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

00000000PROCESO: EJECUTIVO RECHAZO DEMANDA
RADICADO: 2023-00692
DEMANDANTE : FIDEICOMISO RISK – AYS
DEMANDADO : YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Noviembre de 2023 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

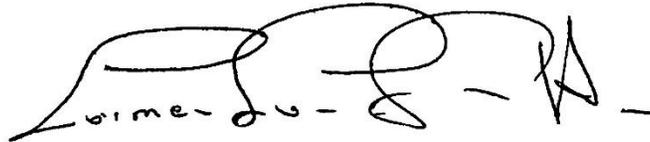
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

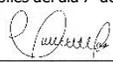
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por FIDEICOMISO RISK – AYS a través de apoderado judicial y en contra de YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

C.1
RADICADO : 2023-00754-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELSA PRADA TORRES TODO ASEO S.A.S.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA POLIMEROS OCAÑA S.A.S.

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ELSA PRADA TORRES, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.301.600, expedida en la ciudad de Bucaramanga actuando en calidad de representante legal de la firma TODO ASEO S.A.S., Persona Jurídica legalmente constituida con NIT No 800.012.833-2 en contra de COMERCIALIZADORA POLIMEROS OCAÑA S.A.S, con Nit No 901.121.173-3 de la cámara de comercio de la ciudad de Ocaña (N.S), representada legalmente por WENDY VANESA ANGARITA TORRADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.181.705, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

De los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en cinco facturas de venta allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada WENDY VANESA ANGARITA TORRADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.181.705.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ELSA PRADA TORRES, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.301.600, expedida en la ciudad de Bucaramanga actuando en calidad de representante legal de la firma TODO ASEO S.A.S., Persona Jurídica legalmente constituida con NIT No 800.012.833-2 en contra de COMERCIALIZADORA POLIMEROS OCAÑA S.A.S, con Nit No 901.121.173-3 de la cámara de comercio de la ciudad de Ocaña (N.S), representada legalmente por WENDY VANESA ANGARITA TORRADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.181.705, por los siguientes conceptos:

Por la suma total de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.176.890,00), por concepto adeudado de las siguientes facturas de venta:

a.- Factura de venta número BMGA-78514, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$1.974.015,00), con fecha de vencimiento o exigibilidad el 2 de marzo de 2.022.

b.- Factura de venta número BMGA-78513, por valor de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.032.500,00), con fecha de vencimiento o exigibilidad el 2 de marzo de 2.022.

c.-Factura de venta número BMGA-78478, por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$327.740,00), con fecha de vencimiento o exigibilidad el 2 de marzo de 2.022.

d.- Factura de venta número BMGA-78474, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE (\$534.008,00), con fecha de vencimiento o exigibilidad el 2 de marzo de 2.022.

e.-Factura de venta número BMGA-77935, por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$308.627,00), con fecha de vencimiento o exigibilidad el 28 de febrero de 2.022.

- Por los intereses moratorios de las anteriores facturas de venta teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

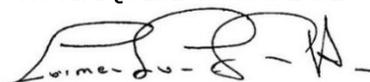
VIENE...

RADICADO : 2023-00754-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ELSA PRADA TORRES TODO ASEO S.A.S.
DEMANDADO :COMERCIALIZADORA POLIMEROS OCAÑA S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.- EL ABOGADO LUIS ALBERTO GALÁN ARISMENDI, portador de la T. P. No 104.583 del C. S. de la J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



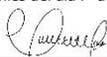
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CONSTANCIA.- Se deja constancia la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Nos fue remitido por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, el proceso Ejecutivo promovido por JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA a través de apoderado judicial contra SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, por carecer dicho Despacho de competencia para conocer de la misma.

Sería del caso entrar a tramitar la presente demanda Ejecutiva de no observarse que en el presente asunto el aquí ejecutante había elegido entre los fueros concurrentes, el personal, consagrado en el numeral 1º del artículo 28 CGP, es decir, en algunos casos el juez competente o de conocimiento se determine a elección del actor o demandante caso en el cual el demandante tiene la opción de presentar la demanda en el lugar de domicilio del demandado, sin duda el demandante escogerá el lugar que le sea más favorable a este.

Si bien la regla general es el domicilio del demandado, en tratándose de los procesos a que da lugar una obligación contractual, es competente el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado, a elección del demandante y el juez debe ceñirse a lo manifestado por el actor para efectos de la competencia.

En el caso que nos ocupa si bien el funcionario no debió apartarse del asunto, pues no puede desconocer «la autonomía de la parte actora para elegir el lugar donde ha de tramitarse el proceso, debe darse aplicación a la regla general de competencia, Bajo ese panorama surge, sin mayor dificultad, que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está radicada en el lugar de domicilio del convocado al pleito, sin perjuicio de aquellos juicios originados en un negocio jurídico, o, que involucren títulos ejecutivos, pues, en tales eventos, es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación acabados de referir, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos foros mencionados, dado que no existe competencia privativa.

Sobre el particular, la H. Corte Suprema de Justicia ha considerado que:

(...) para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de 'alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, **ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**' (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00) (CSJ AC1439-2020, 13 jul., rad. 2020-00875-00, criterio reiterado en CSJ AC527- 2023, 8 mar., rad. 2023-00708-00 y CSJ AC1096-2023, 2 may., rad. 2023-01401-00).*

En el presente caso el litigio planteado por JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA, va dirigido a obtener el cobro forzado de las obligaciones dinerarias incorporadas en un interrogatorio de parte rendido precisamente en ese mismo Juzgado, por manera que, para la fijación del juez natural, concurrían dos fueros, esto es, el general que prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., y el especial contemplado en el ordinal 3º *ibidem*.

La parte demandante como podemos ver, optó por radicar la causa ante los jueces de Los Patios, Norte de Santander, dado a que se basó en lo que corresponde a que los procesos a que da lugar una obligación contractual, es competente el juez del lugar de su cumplimiento y la elección del demandante y el juez debe ceñirse a lo manifestado por el actor para efectos de la competencia, entonces consideramos porque en varias oportunidades la H. Corte Suprema de Justicia así lo ha establecido en varios casos presentados donde este Despacho remite las demandas al Juez del domicilio del demandado y se nos remiten nuevamente para que asumamos la competencia por estar el actor facultado para optar por cualquiera de los dos foros mencionados, dado que no existe competencia privativa, consideramos que deberá declararse esta funcionaria sin competencia para conocer de esta demanda por no compartir las razones que se aducen para remitir la misma y en

VIENE...

EJECUTIVO 2023-00756 AUTO CONFLICTO DE COMPETENCIA
DTE: JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA
DDO: SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN

consecuencia deberá provocarse la colisión de competencia con el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NS, disponiendo su remisión.

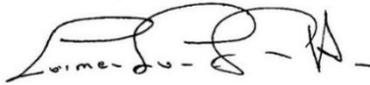
Como el conflicto planteado involucra dos juzgados de diferente distrito judicial, Los Patios N. de S, y Ocaña, el superior funcional común a ambos es la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , SALA DE CASACION CIVIL, siendo el competente para resolverlo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7º de la Ley 1285 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña Norte de Santander,

R E S U E L V E:

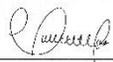
- PRIMERO:** Declararse sin competencia para conocer de la demanda Ejecutiva promovida por JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA a través de apoderado judicial contra SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- SEGUNDO:** Proponer conflicto de competencia negativo al Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios NS, por lo expuesto.
- TERCERO:** Remítanse las diligencias, después de haber tomado el registro de las mismas, a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , SALA DE CASACION CIVIL, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00728 00
DEMANDANTE: JAINER EDUARDO CARRASCAL CARRASCAL
DEMANDADA: EMEL ANTONIO CARREÑO CARREÑO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. Aclaro que no hay medida cautelar alguna. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

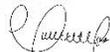


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00593 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS Y OTRA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.
Aclaro que no hay medida cautelar alguna. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

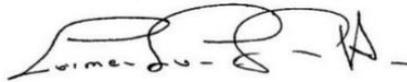
Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X TRANSACCION CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00428 00
DEMANDANTE: FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA PEINADO LUNA
ANA UBALDINA MARIN TORRADO

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante en coadyuvancia con la parte demandada. Aclaro que revisado el correo institucional se observa que no existe orden de embargo de remanente alguno. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

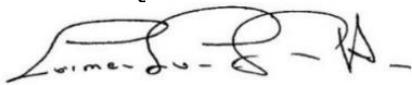
Se halla al Despacho el escrito enviado por correo electrónico el 1º de Diciembre de 2023, presentado por la señora apoderada de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, donde informa la terminación del proceso por transacción, donde se transa la deuda por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000,00), Mcte, y donde los títulos existentes en este Despacho por descuentos a las demandadas pagarán el resto de lo adeudado y que serán entregados a la señora apoderada demandante en razón a que las partes transaron con estos títulos la obligación adeudada y donde también manifiestan que desisten de continuar con la acción penal.

Así las cosas y de conformidad con el Art., 312 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,**

ORDENA:

- 1.- Aceptar el documento de TRANSACCION suscrito por las partes el día 1o de Diciembre de 2023, y firmado por las partes, y el cual fue enviado por correo electrónico por la señora apoderado de la parte demandante a este Juzgado.
- 2.- En consecuencia con lo anterior este Despacho ordena terminar el presente proceso por TRANSACCION por las razones expuestas e impresas en el documento suscrito por las partes y el cual es aceptado por este Despacho por ajustarse a la norma procedimental.
- 3.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Auxiliar Administrativo del Colegio RAFAEL CONTRERAS NAVARRO, devenga la aquí demandada ANA UBALDINA MARIN TORRADO. Líbrese oficio a la Secretaría Departamental de Norte de Santander, Sección pagaduría comunicándole lo aquí ordenado.
- 4.- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo del Colegio Caro. Líbrese oficio al señor Pagador Departamental de Norte de Santander, comunicándole lo aquí ordenado.
- 5.- De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a ésta última, de la cantidad de \$ 6.950.974,00 Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.
- 6.- En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la parte demandada ANA UBALDINA MARIN TORRADO y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, en razon a que no existe embargo de remanente alguno.
- 7.- OFICIESE a la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA, comunicando la presente terminación y donde las partes desisten de continuar con la acción penal.
- 8.- Archívese el presente expediente, por lo expuesto. SIN CONDENA EN COSTAS por así haberlo solicitado las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

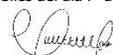


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00305 00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
GARANTE: LINA MARIA MARTINEZ PEREZ

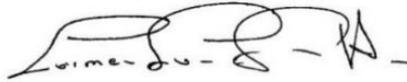
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.-
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho previo ordenar la terminación solicitada, requiere a la señora apoderada demandante para que aclare su petición dado que solicita LA TERMINACION POR PAGO PARCIAL y como debe saberlo la señora apoderada los procesos terminan conforme lo señala el Art. 1625 C. Civil y la terminación alegada no se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00302 00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
GARANTE: ESLEIDER ESNEIDER CORREA CAMELO

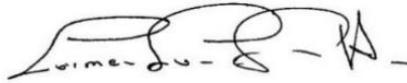
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.-
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho previo ordenar la terminación solicitada, requiere a la señora apoderada demandante para que aclare su petición dado que solicita LA TERMINACION POR PAGO PARCIAL y como debe saberlo la señora apoderada los procesos terminan conforme lo señala el Art. 1625 C. Civil y la terminación alegada no se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.203

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 7 de D/bre de 2023.


SECRETARIO